

vigor en la fecha en que se haya recibido la última notificación relativa a su ratificación o confirmación y se mantendrá en vigor hasta la conclusión de las actividades resultantes de la reunión.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman dos (2) originales del presente Acuerdo, en París el 30 de marzo de 2006, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

<p>Por el Reino de España, José María Rídao Domínguez, Embajador Delegado Permanente de España ante la UNESCO</p>	<p>Por la UNESCO/COI, Keith Alverson, En funciones de Subdirector General de la UNESCO, Secretario Ejecutivo de la COI</p>
---	--

ANEXO

1. Información general

Lugar de la Reunión: Museo Picasso y Palacio de la Aduana, Málaga, España.

Fecha: 3 a 7 de abril de 2006.

Duración: 5 días laborables. Estimación del núm. de participantes: 85

Lenguas de Trabajo: Inglés y Francés. Interpretación simultánea.

Organización del Trabajo: Sesiones Plenarias y Grupos de Trabajo.

Grabación de las sesiones.

Informe Final incluyendo Resoluciones y Recomendaciones en Inglés y Francés, distribuido por la UNESCO una vez finalizada la reunión.

Documentos (Inglés/Francés):

Antes de la Reunión: 100.

Durante la Reunión: 75.

Después de la Reunión: 100.

2. Responsabilidades de UNESCO.

Arreglos preliminares y técnicos de cooperación con las autoridades de recepción en España (Gobierno Central/Junta de Andalucía).

Preparación y entrega de invitaciones y documentos de trabajo.

Coste de viaje y estancia de los miembros necesarios del Secretariado de la UNESCO/COI.

Carga de documentos informativos y material necesario desde la sede de UNESCO en París, hasta el lugar de la reunión.

Coste de las Comunicaciones Internacionales para con los participantes y la autoridad de recepción antes de la reunión.

Traducción a/de las dos lenguas de trabajo: producción y distribución del informe final después de la reunión.

3. Responsabilidades del Reino de España (Junta de Andalucía).

3.1 Material y Servicios requeridos en el Lugar de la Reunión.

Locales:

Una sala de reuniones con capacidad para 85 personas equipada con los medios técnicos necesarios para la interpretación simultánea en 2 lenguas (2 cabinas para los intérpretes, micrófonos para cada participante, 2 canales, auriculares).

Una sala pequeña de reuniones con capacidad para 30 personas.

Una oficina para los miembros del Secretariado.

Una oficina para el personal de trabajo de la reunión para la producción de documentos.

Un área de recepción y distribución de documentos.

Equipo y material:

Mobiliario adecuado para los locales mencionados anteriormente incluyendo teléfono para comunicaciones interna y externa.

Una fotocopiadora y material necesario para su uso.

Tres ordenadores personales con instalación de Programas Word.

Una impresora Láser.

Placas identificativas de los países participantes, organizadores y acreditaciones.

Equipo completo de Interpretación (dos cabinas, dos canales, micrófonos, auriculares etc.).

Equipo de grabación de las sesiones.

Pantalla y proyector de Power Point.

Conexión a Internet disponible 24 horas.

Otro material de oficina: papel, bolígrafos etc.

Personal local:

Intérpretes inglés-francés en el número necesario para cubrir 7 horas de trabajo diaria.

Un Técnico para el equipo de interpretación y grabación de las sesiones.

Un Recepcionista/Asistente de Sala de Conferencias con conocimientos de inglés/francés.

Dos Asistentes capaces de escribir en inglés y francés que se encarguen igualmente de realizar fotocopias.

Un Técnico Informático.

3.2 Traducción e Interpretación.

Costes de Interpretación simultánea en inglés y francés.

3.3 Acomodación y transporte.

Reserva de habitaciones de hotel para participantes.

Transporte de los participantes en todas las actividades que se desarrollen en el marco de la celebración de la conferencia.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 30 de marzo de 2006, fecha de su firma, según se establece en su art. XIV.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de marzo de 2006.—El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE DEFENSA

8639

INSTRUCCIÓN 73/2006, de 10 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el procedimiento para la reincorporación a las Fuerzas Armadas de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería a los que les es de aplicación la disposición final primera o la disposición transitoria primera de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, define un nuevo modelo de tropa y marinería que garantiza a los soldados y marineros la posibilidad de completar su trayectoria profesional comenzando su relación de servicios con un compromiso inicial renovable hasta los seis años de duración y ofreciéndoles la opción de suscribir otro de larga duración que llegará hasta los 45 años de

edad, durante cuya vigencia podrán acceder a la condición de permanentes.

A este modelo, de acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria primera de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, también podrán adherirse aquellos militares profesionales de tropa y marinería que hubieran finalizado su relación de servicios con las Fuerzas Armadas por razón de la edad o los años de servicio establecidos en el artículo 95.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 4 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, modificada por el Real Decreto Ley 10/2002, de 27 de diciembre.

Por otro lado, el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 8/2006, de 24 de abril, también recoge la posibilidad de que se reincorporen aquellos militares de complemento que hubieran tenido que abandonar las Fuerzas Armadas, por razón de la edad o los años de servicio establecidos en el artículo 91.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, modificada por el Real Decreto Ley 10/2002, de 27 de diciembre.

Estos militares profesionales conservarán la especialidad y el empleo que ostentaban antes de causar baja en las Fuerzas Armadas, lo que permitirá aprovechar sus conocimientos y experiencia militar y supondrá una ventaja para su integración en la Institución.

Además, en el mismo sentido integrador apuntado en el párrafo precedente, para la asignación de los destinos se tendrá en consideración el último ocupado antes de causar baja, siempre que el profesional lo solicite, si bien estará subordinado a las vacantes de las plantillas de los Ejércitos y a las necesidades del servicio.

Por último, estos profesionales conservarán los años de servicios prestados anteriormente, que junto a la fecha de obtención del empleo que ostenten servirán para determinar la antigüedad de escalafonamiento tal y como se establece en esta Instrucción, sin que en caso alguno pueda computarse el tiempo que han permanecido fuera de las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, es preciso establecer un procedimiento en el que se determinen las acciones a realizar para la reincorporación a las Fuerzas Armadas de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería a los que se hace referencia.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 6 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, dispongo:

Apartado único.

Se aprueban las Normas que se contienen en el Anexo a esta instrucción para la reincorporación a las Fuerzas Armadas de los militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería a los que les es de aplicación el apartado 2 de la disposición final primera y la disposición transitoria primera de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, respectivamente.

Disposición transitoria única.

A los militares de complemento y a los militares profesionales de tropa y marinería que realicen su reincorporación a las Fuerzas Armadas de acuerdo con los preceptos contenidos en esta instrucción, a los efectos de acceder, en su caso, por promoción interna al Cuerpo o Escala a los que estén adscritos o a la condición de permanente, respectivamente, se les computará como consumidas las convocatorias a las que hubieran concurrido con el mismo fin con anterioridad a su baja.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la presente instrucción.

Disposición final única.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo 2006.—La Subsecretaria, Soledad López Fernández.

ANEXO

Normas para la reincorporación a las Fuerzas Armadas de los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería a los que les es de aplicación la disposición final primera o la disposición transitoria primera de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería

Primera. *Ámbito subjetivo.*—Podrán solicitar la reincorporación los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería que hubieran finalizado su relación de servicios con las Fuerzas Armadas por aplicación de los artículos 91.1 y 95.1 y los apartados 2 y 4 de la disposición adicional cuarta, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

En el caso de los militares profesionales de tropa y marinería se requerirá no tener cumplidos 45 años de edad en el momento de la firma del compromiso de larga duración, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Segunda. *Plazos para la reincorporación y vacantes.*

1. De los militares de complemento.

a) La reincorporación se desarrollará en un periodo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

b) Las vacantes que podrán solicitarse son las que se especifican en el apéndice I.

2. De los militares profesionales de tropa y marinería.

a) La reincorporación se desarrollará en un periodo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 8/2006, de 24 de abril, dividido en tres ciclos de dos meses de duración cada uno de ellos.

b) Las vacantes que podrán solicitarse durante el proceso de reincorporación, serán las siguientes:

1.º En el primer ciclo: Las que figuran en el apéndice II.

2.º En el segundo ciclo: Las que del apéndice II quedan sin asignar en el primer ciclo.

3.º En el tercer ciclo: Las que del apéndice II no se hayan asignado en los dos ciclos precedentes.

Las vacantes de los ciclos segundo y tercero se harán públicas en las diferentes Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa al inicio de cada uno de ellos.

3. El calendario para la reincorporación es el que figura en el apéndice III.

Tercera. *Procedimiento para la reincorporación.*

1. Fase de selección y asignación de destinos.

a) La solicitud de reincorporación se ajustará al modelo del apéndice IV y, con independencia del domicilio del interesado, podrá presentarse en cualquier Delegación/Subdelegación de Defensa.

El Área de Reclutamiento de la Delegación/Subdelegación de Defensa en la que se presente la solicitud comunicará

al solicitante la fecha, hora y el Centro de Selección donde realizará las pruebas y solicitará el historial militar de cada peticionario a la Delegación/Subdelegación donde se custodie. A continuación, el Área de Reclutamiento remitirá la solicitud de reincorporación y el historial militar al Centro de Selección correspondiente.

b) El Centro de Selección, en el instante que tiene conocimiento de la concesión de cita para la realización de las pruebas, solicitará el certificado de antecedentes penales. A todo el personal que tenga antecedentes se le requerirá para que en el plazo de diez días aporte la documentación complementaria que haya dado origen a la anotación de los referidos antecedentes, a fin de poder disponer, en su caso, de información sobre la existencia de condena por delito doloso. En la fecha y hora señaladas por el Área de Reclutamiento se procederá a la realización de las pruebas que se determinan en el apéndice V.

c) El Centro de Selección, una vez realizadas las anteriores pruebas, remitirá el resultado de las mismas, junto con los historiales militares y la documentación aportada por los que tengan antecedentes penales, a la Comisión Permanente de Selección nombrada al efecto por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, la cual declarará la idoneidad o no idoneidad de cada solicitante en virtud del resultado de las pruebas realizadas, de los informes médico periciales emitidos y del estudio y análisis del historial militar, teniendo en cuenta que la existencia de condena por delito doloso o la declaración de «no apto» por insuficiencia de condiciones psicofísicas en un expediente resuelto con posterioridad a su baja en las Fuerzas Armadas serán siempre causas de declaración de no idoneidad. A quienes sean declarados no idóneos se les notificará directamente esta circunstancia, con expresa referencia a los motivos por los que se adopta, así como los plazos y autoridades ante las que podrá elevar el correspondiente recurso.

La Comisión Permanente de Selección levantará la correspondiente acta, debiendo figurar entre los idóneos de forma claramente diferenciada, los que tengan acordada la declaración de aptos con limitación como consecuencia de un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas, instruido y tramitado al efecto.

d) Al personal declarado idóneo, entre los solicitantes de cada ciclo, se le asignará un destino en atención a las necesidades del servicio y a las preferencias del interesado de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º En primer lugar, con independencia de la clasificación por la forma de asignación que tenga cada uno de los destinos, se ocupará el último que se tuvo antes de causar baja en las Fuerzas Armadas siempre que esté entre las vacantes que se ofertan y se solicite en primera preferencia. Caso de que hubieran ocupado ese mismo destino varios peticionarios, se asignará al solicitante con mayor empleo o, en caso de igualdad, con mayor antigüedad en el empleo.

2.º En segundo lugar se asignarán los destinos de libre designación, que no hayan sido conferidos según el punto anterior, entre los que los soliciten.

3.º En tercer lugar se asignarán el resto de los destinos que se soliciten de acuerdo con el empleo y la antigüedad en el empleo de los peticionarios.

4.º Finalmente, en el caso de que no se le haya adjudicado alguna de las vacantes solicitadas, el interesado quedará en situación de servicio activo pendiente de asignación de destino en la Delegación/Subdelegación de Defensa más próxima a su domicilio, y a disposición del Mando o Jefatura de Personal correspondiente o de la Dirección General de Personal para el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. En esta situación causará alta en las Fuerzas Armadas, quedando sometido desde ese momento al régimen ordinario esta-

blecido en la normativa vigente sobre provisión de destinos del personal militar.

5.º Los destinos se asignarán con carácter voluntario.

Los solicitantes declarados como «apto con limitaciones para ocupar determinados destinos» solo podrán optar a las vacantes específicas para ese personal.

e) La Comisión Permanente de Selección remitirá la relación de solicitantes con el destino asignado, el historial militar y la solicitud de reincorporación al Mando o Jefatura de Personal correspondiente o a la Dirección General de Personal, para el personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, y notificará a cada solicitante el destino asignado o, en su caso, la Delegación/Subdelegación de Defensa más próxima a su domicilio de la que dependerá a efectos administrativos mientras se encuentre en la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino. En la referida notificación se hará mención expresa de los recursos que caben contra la misma y ante la Autoridad que deben interponerse.

2. Fase de reincorporación.

a) En la fecha que señala el calendario del apéndice III, el interesado deberá efectuar su presentación en la Unidad, Centro u Organismo donde se le haya asignado el destino o del que dependa a efectos administrativos según lo señalado en la norma tercera.1.e, formalizando ese mismo día el nuevo compromiso, de acuerdo con el modelo del apéndice VI para los militares de complemento, o del apéndice VII para los militares profesionales de tropa y marinería, modelo que se configura con carácter provisional hasta la concreción definitiva derivada del desarrollo normativo que consigna el artículo 9 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. A continuación, caso de haber obtenido destino, se incorporará a la Unidad, Centro u Organismo.

Si por cualquier razón no efectuara su presentación en la fecha señalada, deberá justificar de forma fehaciente dicha causa ante el Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo o ante el Subsecretario de Defensa, en el caso de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. En caso de ausencia de justificación por cualquier medio, y transcurridos diez días desde que debió realizar la presentación, se entenderá que renuncia a su derecho de reincorporarse a las Fuerzas Armadas.

b) Suscritos los compromisos antes citados, el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo los remitirá al Mando o Jefatura de Personal correspondiente o al Director General de Personal, para los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. El Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo o el Subsecretario de Defensa, según corresponda, dictará la oportuna resolución para su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa. En dicha resolución constará, al menos, la Unidad, Centro u Organismo de destino o aquella de la que dependa a efectos administrativos mientras se encuentre en la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, y la fecha de inicio del nuevo compromiso.

c) El Mando o Jefatura de Personal de cada Ejército procederá a escalafonar al personal reincorporado de acuerdo con la fecha de antigüedad en el empleo que ostente y el tiempo de servicios en ese empleo. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el orden original en el escalafón.

Igualmente la Dirección General de Personal procederá con los militares de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

3. Pasaportes.—Para los diferentes desplazamientos de asistencia a las pruebas selectivas, así como para la incorporación a la Unidad de destino o presentación en la

Unidad de la que dependa administrativamente para la firma del nuevo compromiso, el personal solicitante tendrá derecho a ser pasaportado, efectuando los viajes por cuenta del Estado.

Los pasaportes serán emitidos por las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa correspondientes con cargo al Ministerio de Defensa.

4. Pérdida de la condición de reservista voluntario del personal reincorporado que ostentaba tal condición. Hecho público el compromiso a que hace referencia la norma tercera.2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.e) del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, el personal reincorporado a las Fuerzas Armadas que ostentaba la condición de reservista voluntario perderá esta condición mediante resolución expresa dictada por el Subsecretario de Defensa, en lo que afecta a reservistas voluntarios de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, o por los Jefes de Estado Mayor del Ejército respectivo.

Cuarta. *Publicación de los apéndices.*—Los apéndices del presente anexo no se publican, dada su extensión, en el Boletín Oficial del Estado. Se harán públicos con el anexo y la Instrucción de la que traen causa en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, en los tablones de anuncio de las Delegaciones/Subdelegaciones de Defensa y en la página web www.soldados.com del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8640 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueban las aplicaciones de los Registros en soporte informático de la Dirección General de Tráfico utilizados para el ejercicio de potestades administrativas y se regula la conservación permanente de los datos de los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores con fines históricos, científicos y estadísticos.*

La Constitución Española regula, en diversos preceptos, la limitación del uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad, la conservación del patrimonio histórico y el acceso ciudadano a los archivos y registros administrativos.

La Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español incluye dentro del patrimonio documental los documentos de los organismos o entidades de carácter público, independientemente de su soporte material. Ello implica la obligación de conservarlos adecuadamente y el establecimiento de limitaciones y requisitos para su exclusión o eliminación. Para su autorización se crea una Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, y se prevé la constitución de comisiones calificadoras departamentales.

La composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora está regulada en la Disposición adicional primera del Real decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, que establece el procedimiento para la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original. El Ministerio del Interior creó su comisión Calificadora de Documentos Admi-

nistrativos departamental por Orden de 21 de diciembre de 2000.

Además, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común impulsa el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de la actividad de las Administraciones Públicas y el ejercicio de sus competencias, al tiempo que establece un requisito formal de aprobación y publicidad de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos por ellas utilizados para el ejercicio de sus potestades administrativas. El artículo 45.5 admite la plena validez y eficacia de los documentos emitidos por medios informáticos o telemáticos, con la condición de que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, entre otros requisitos.

Estos preceptos de la Ley 30/1992 han sido desarrollados por el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, modificado parcialmente por Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. Este Real Decreto prevé la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas en la iniciación, tramitación y terminación de los procedimientos administrativos y prescribe la adopción de las medidas técnicas y de organización necesarias para asegurar la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información. El artículo 4.3, al hablar de las garantías generales de la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, utilizados por los órganos de la Administración General del Estado, manifiesta que, a la hora de adoptar medidas de seguridad aplicadas a los mismos, deberá garantizarse la restricción en la utilización y acceso a los datos e informaciones en ellos contenidos, la prevención de alteraciones o pérdidas de datos e informaciones y la protección de los procesos informáticos frente a manipulaciones no autorizadas. Finalmente, el artículo 5.1 desarrolla el requisito de aprobación y difusión pública de los programas y aplicaciones que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado para el ejercicio por los órganos y entidades de la Administración General del Estado de las potestades que tienen atribuidas mediante resolución del órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento.

La Dirección General de Tráfico tiene la competencia sobre el Registro de Conductores e Infractores (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, artículo 5 h, y el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, artículos 84-86), así como sobre el Registro de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, artículo 2). Según estas disposiciones, los registros deben adoptar medios informáticos para su funcionamiento.

Por otra parte, ambos Registros han sido recogidos como tales bases de datos en la Orden INT/3764/2004, de 11 de noviembre, por la que se adecuan los ficheros informáticos del Ministerio del Interior que contienen datos de carácter personal a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con los nombres respectivos de «Personas» y «Registro de Vehículos», respectivamente, lo que implica asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos en ella previstas.

Los Registros de Conductores e Infractores y de Vehículos se constituyen como meros registros de naturaleza administrativa. En muchos casos los datos en soporte papel no incluyen constancia alguna de resolución, por lo